AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE AGUAS SUPERFICIALES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE ´CORNARE´
en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado **CE-05080-2022** del 28 de marzo del 2022, la sociedad **INVERSIONES NT3 S.A.S**. NIT 901053031-4, a través de su gerente el señor **HELLMUHT SCHRADER SALDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.609.611, en calidad de autorizados, presentó ante la Corporación trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso Doméstico, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 017-65043, ubicado en el Municipio del Retiro.

2. Que el predio objeto de solicitud es propiedad de la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A, c**on NIT 830053812, a través de su representante legal la señora CATALINA POSADA**, quien aporta la respectiva autorización para el trámite ambiental**

Que la **SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 de conformidad con sus artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente la Directora Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitada por la sociedad **INVERSIONES NT3 S.A.S**. NIT 901053031-4, a través de su gerente el señor **HELLMUHT SCHRADER SALDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.609.611, para uso doméstico, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 017-65043, ubicado en el Municipio del Retiro.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado **CE-05080-2022** del 28 de marzo del 2022 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, conforme al artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Regional Valles de San Nicolás y la Alcaldía Municipal de El Retiro, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan, conforme al artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: **SE INFORMA** al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna PPAL-CIR-00003-2022 del 17 de enero de 2022.

Parágrafo Primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Parágrafo Segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo Tercero: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR a el señor **HELLMUHT SCHRADER SALDARRIAGA,** en calidad de representan legal o quien haga sus veces al momento, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente 05.607.02.39885
Proyectaron: Abogada Alejandra Castrillon y Sara Manuela Giraldo
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: concesión de aguas superficiales
Fecha: 28-03-2022
Trazabilidad: tramites (vis) fila 300

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare